República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	CONCEPT BPO S.A.S. – NIT. 900.614.141-0
DEMANDADO	JUAN CAMILO GIL RUIZ – C.C. .152.441.606 y DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ RIOS – C.C. 71.219.205
RADICADO	No. 05001 40 03 027 **2022-00894** 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se librara el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de CONCEPT BPO S.A.S., identificada con NIT 900.614.141-0, en contra de **JUAN CAMILO GIL RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.152.441.606, y DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.219.205,** por la suma de:

- **$14.691.602,** por concepto de capital incorporado en el pagaré N° 048002382, más los intereses moratorios a partir del día 10 DE MAYO DE 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, esto es, a través del correo electrónico del demandado.

Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **PAULA ANDREA VERA VÁSQUEZ**, para representar judicialmente a la parte demandante como endosataria para el cobro.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed68eeccf174ee260bfb914f6e1a5bd09e2d5a84e6ec5f3b76167d0ab83180d**

Documento generado en 05/09/2022 08:28:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica